Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita – Caquetá

La Montañita, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTÁ**
Apoderado:	**Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA**
Demandados:	**ANIBAL MUÑOZ ANDRADE**
Radicado:	**2022-00032-00 - FOLIO 92 - TOMO III**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 131

El Dr. **FELIX HERNAN ARENAS**, actuando como apoderado judicial del Banco de Bogotá., instaura demanda ejecutiva Singular de mínima cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella **Pagaré N° 557609102** por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($ 42.000.000,oo)** a favor del Banco de Bogotá., título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía, a favor del BANCO DE BOGOTÁ con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. **FELIX HERNAN ARENAS** y en contra de del señor **ANIBAL MUÑOZ ANDRADE**, mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

PAGARÉ No. 557609102:

a) Por el saldo insoluto a capital de la obligación (descontando el correspondiente a las cuotas en mora), consistente en **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS ($ 37.265.821), M/CTE**, con aceleración desde la presentación de la demanda.

b) a continuación se relaciona el valor del capital e intereses corrientes de las cuotas vencidas y no pagadas:

No. DE CUOTAS EN MORA	FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTA	CAPITAL CUOTAS VENCIDAS Pesos	INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS VENCIDAS Pesos	FECHA DE EXIGIBILIADAD DE LOS INTERESES CORRIENTES. Desde- Hasta
01	06-Sep-21	$ 312.018,28	$ 336.698,72	07/Ago/21 – 06/Sep/21
02	06-Oct-21	$ 314.644,44	$ 334.072,56	07/Sep/21 – 06/Oct/21
03	06-Nov-21	$ 317.292,70	$ 331.424,30	07/Oct/21– 06/Nov/21
04	06-Dic-21	$ 319.963,24	$ 328.753,76	07/Nov/21– 06/Dic/21
05	06-Ene-22	$ 322.656,27	$ 326.060,73	07/Dic/21– 06/Ene/22
06	06-Feb-22	$ 325.371,96	$ 323.345,04	07/Ene/22 – 06/Feb/22
07	06-Mar-22	$ 328.110,50	$ 320.606,50	07/Feb/22 – 06/Mar/22
08	06-Abr-22	$ 330.872,10	$ 317.844,90	07/Mar/22 – 06/Abr/22
09	06-May-22	$ 333.656,94	$ 315.060,06	07/Abr/22 – 06/May/22
...	TOTAL	$2.904.586,43	$ 2.933.866,57	...

c) Al pago de los intereses de mora exigibles desde la fecha de su exigibilidad hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa que certifique Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en la demanda de la referencia la parte actora allega el correo electrónico del demandado, no obstante, no aporta el requerimiento del articulo 6 la ley 2213 de 2022, sin embargo, en igual sentido, avizora el despacho que al presentarsen medidas cautelares, se continuará con el trámite pertinente, disponiendo NOTIFICAR personalmente este auto al demandado señor **ANIBAL MUÑOZ ANDRADE,** entregándoseles copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del Código General del proceso y la ley antes descrita, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente

TERCERO: Téngase al Dr**. FELIX HERNAN ARENAS**, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ